

Consejo de Gobierno

Referencia:	15902/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2020**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernández Treviño	Consejera
Consejero Economía y Políticas Sociales	Mohamed Mohamed Mohand (Se incorpora a la sesión en el punto 16 del Orden del Día)	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce y cero del día 12 de junio de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno

ACG2020000301.12/06/2020

El Consejo de Gobierno conoció los borradores de las Actas celebradas en sesiones ordinarias los días 29 de mayo y 5 de junio, siendo aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000302.12/06/2020

-- Se da cuenta del Decreto del Excmo. Sr. Presidente nº 101 de fecha 05 de junio de 2020, relativo al levantamiento del luto oficial en la CAM, declarado el 3 de abril de 2020 .

--Se da cuenta del Decreto del Excmo. Sr. Presidente nº 104 de fecha 11 de junio de 2020, en relación con las actividades permitidas en la Fase tres del Plan para la transición a la nueva normalidad.

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 62 de fecha 2 de junio de 2020, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 76/20, contra llos menores T.A. /D.E.Z.. por un presunto delito de robo con violencia o intimidación

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 26-05-2020 QUE CORRIGE EL FALLO DE LA SENTENCIA 56/2020 DE 25-05-2020 Y AUTO DE 27-05-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 312/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 26 de mayo de 2020 que corrige la Sentencia nº 56/2020 de 25-05-2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 312/2019**, contra los menores H.K., M.H. y J.E.H. por un delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 26-05-2020 QUE CORRIGE EL FALLO DE LA SENTENCIA 56/2020 DE 25-05-2020 Y AUTO DE 27-05-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 312/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 26 de mayo de 2020 que corrige la Sentencia nº 56/2020 de 25-05-2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 312/2019**, contra los menores H.K., M.H. y J.E.H. por un delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA Nº 60/2020 DE FECHA 01-06-2020 RECAÍDA EN E.R. 44/2020 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE LESIONES Y UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria nº 60/2020 de fecha 1 de junio de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 44/2020**, contra los menores W.K. y O.E.H., por un presunto delito de lesiones y un delito de robo con violencia.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA Nº 59/2020 DE 01-06-2020 Y AUTO DE 03-06-2020 QUE DECLARA SU FIRMEZA RECAÍDA EN E.R. 45/2020 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE MALTRATO DE OBRA Y UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria nº 59/2020 de fecha 1 de junio de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 45/2020**, contra los menores W.B. y I.T., por un delito leve de maltrato de obra y delito de robo con violencia.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 04-06-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 198/2018 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 4 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 198/2018**, contra el menor M.R., por un delito de robo con violencia en grado de tentativa y un delito leve de lesiones.

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 01-06-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 27-04-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 385/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, UN DELITO LEVE DE HURTO Y UN DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 1 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 385/2019**, contra el menor Z.A. por un delito de robo con violencia, un delito leve de hurto y un delito de lesiones.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 21/2020, DE FECHA 02-06-2020, RECAÍDA EN RECURSO DE APELACIÓN Nº 4/2020 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA CONTRA EL MENOR Z.D. POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia desestimatoria nº 4/2020 de fecha 2 de junio de 2020, dictada por **la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla**, recaída en autos de **Recurso de Apelación St. Menores nº 4/2020**, interpuesto contra Sentencia nº 45/2020 de fecha 14 de abril de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, en el que se condena al menor Z.D.

-- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 3 de junio de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 3/20**, contra el menor **H.A.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 09-06-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA 26-05-2020 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 6/2020 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE LESIONES Y UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 9 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 6/2020**, contra los menores A.E.A., A.Z. y N.K. por un presunto delito de lesiones y un presunto delito de robo con violencia,

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 09-06-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 25-05-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 374/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 9 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 374/2019**, contra los menores B.K. y B.E. por un delito de robo con violencia y un delito de lesiones.

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN Y LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 63 de fecha 8 de junio de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 60/20**, contra el menor **W.E.B.** por un presunto delito de robo con violencia o intimidación y lesiones.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 03-06-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 01-06-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 44/2020 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 3 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 44/2020**, contra los menores W.K. y O.E.H., por un delito de robo con violencia y un delito de lesiones.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 341/19 – J. DE MENORES Nº 1 (MENORES: T.M. /S.B.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000303.12/06/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 341/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: T.M. / S.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 341/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 343/19 – J. DE MENORES Nº 1 (MENORES: T.M. /S.B. /I.B.B.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000304.12/06/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 343/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: T.M. / S.B. /I.B.B.)

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 343/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los

Consejo de Gobierno

Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN Y POSTERIOR RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL, E.P.E. Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000305.12/06/2020

Primero.- El Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, cuyas funciones se encuentran reguladas en el Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de actuación. El título competencial tiene su fundamento en el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española.

Según el citado Real Decreto, entre otras, son funciones del CDTI:

- Identificar áreas tecnológicas prioritarias.
- Promover la colaboración entre la industria y las Instituciones y Organismos de investigación y desarrollo tecnológico.
- Participar a riesgo y ventura o mediante créditos privilegiados en programas y proyectos de desarrollo tecnológico o de diseño industrial.
- Desarrollar un programa de gestión de apoyo a la innovación tecnológica.
- En relación con el Plan nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, es destacable la función de colaborar con la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en la obtención de los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales de los Programas Internacionales con participación española y gestionar los que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, aquélla le encomiende.

Segundo.- La Ciudad Autónoma de Melilla pretende estimular y fomentar la innovación y el

Consejo de Gobierno

desarrollo tecnológico mediante, entre otras, las siguientes medidas:

- Facilitar la transferencia de tecnologías desarrolladas en los organismos de investigación y en los centros tecnológicos de Melilla para la explotación industrial de las mismas.
- Estimular la presentación de propuestas tecnológicas innovadoras a los programas existentes de ayudas públicas, tanto en el ámbito de Melilla como en el nacional, por parte de las empresas de Melilla.
- Facilitar la participación de las empresas y demás entidades de Melilla en los programas internacionales que gestiona CDTI.
- Promover la difusión, valoración y transferencia de tecnologías desarrolladas por las empresas de Melilla a través de proyectos financiados por ambas entidades.

Tercero.- La Ciudad Autónoma de Melilla, entendiendo la necesidad de comprometerse con el desarrollo, implantación y estímulo de actuaciones relacionadas con la innovación tecnológica, con el objetivo de asentar en la ciudad una estructura para favorecer a empresas de carácter tecnológico y así fomentar el emprendimiento y el empleo, para ello quiere el soporte del Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) para que aporte:

- Por un lado, asistencia y apoyo a esta Administración en las actuaciones de promoción de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- Por otro lado, información sobre la situación del proceso de evaluación de todos aquellos proyectos que hayan sido presentados al CDTI procedentes de Melilla.

Cuarto.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus objetivos en el ámbito de la innovación tecnológica, entre otros, los siguientes:

- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en Melilla, así como de los instrumentos financieros y programas de ayudas existentes, tanto nacionales como internacionales.
- Prestación de un servicio de asesoramiento a las empresas sobre propuestas de proyectos de I+D, tanto nacionales como internacionales.

Quinto.- Con el Convenio con el CDTI se pretende la realización de un Plan de Actuación conjunto, que al menos se realicen las siguientes actividades:

- Asesoramiento recíproco, apoyo e intercambio de información y procedimientos.
- Coordinación de financiación de actuaciones.
- Captación de proyectos de I+D+i en el ámbito internacional
- Promoción

Sexto.- La ratificación del Convenio objeto de la presente Memoria Justificativa no conlleva gasto alguno para la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

Séptimo.- De acuerdo con el vigente Decreto de Distribución de Competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, le corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Pública entre otras atribuciones: *“el impulso y gestión de iniciativas de investigación, desarrollo e innovación en tecnologías de la información y las comunicaciones en la Ciudad de Melilla”*.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente y de acuerdo con los artículos 33.5j) y 46.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación y posterior ratificación del **CONVENIO ENTRE EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL, E.P.E. Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO SEXTO.- SOLICITUD AUTORIZACIÓN PREVIA CONSEJO DE GOBIERNO PARA TRAMITACIÓN AL 100% DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA COMUNIDAD ISRAELITA PARA ACTIVIDADES EN LOS CEMENTERIOS HEBREOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, autorizando la continuación del expte, de conformidad con la motivación de la instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis provocada por el COVID-19, (BOME Extra N° 18 de 19 mayo de 2020), siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000306.12/06/2020

Dada la publicación en el BOME de 19 de mayo de 2020 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020, relativo a “modificación instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis provocada por el COVID19”, que en su apartado PRIMERO establece; “La modificación de la instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis del COVID19 aprobada por Consejo de Gobierno el 17 de Mayo del 2020, con el siguiente alcance:

1.
2. Permitir el inicio y tramitación de concesiones directas de subvenciones , respetando las cuantías máximas aprobadas en el Plan Estratégico de Subvenciones , previa autorización del Consejo de Gobierno en los siguientes casos:
 - a)....
 - b) Subvenciones en las que , en función de su naturaleza hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o primer trimestre del año 2020.

Consejo de Gobierno

c) Subvenciones directas y excepcionales contempladas en el art. 19.3 del reglamento de subvenciones de la CAM, siempre que sean concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID19.”

Estando actualmente en fase de tramitación la subvención directa a la Comunidad Israelita para actividades relacionadas con los cementerios Hebreos (exp. 11458/2020), y cumpliéndose los requisitos enunciados anteriormente, ya que la cobertura temporal de dicha subvención nominativa abarca la totalidad del ejercicio 2020, teniendo constancia de que ya se han realizado gastos por la actividad subvencionada en el primer trimestre del 2020, constituyendo parte de estos la desinfección de instalaciones integradas en el recinto funerario consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por la crisis del COVID19

Es por lo que se PROPONE al Consejo de Gobierno

Autorice la continuación del expediente (exp. 11458/2020 de otorgamiento de subvención nominativa a la Comunidad Israelita para actividades de los cementerios hebreos en el ejercicio 2020) por la totalidad del importe reflejado en los Presupuestos de la CAM 2020 (60.000 €).

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN HABILITADO FUNDACIÓN MELILLA CIUDAD MONUMENTAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000307.12/06/2020

Como consecuencia del cese del Director General de Cultura, Festejos e Igualdad, D. Juan Antonio Bellver Garrido la Fundación Monumental ha quedado sin Director Gerente y a su vez sin Habilitado que gestione los gastos de caja fija tan necesarios para el mantenimiento de las instalaciones y servicios de esta Fundación.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se designe al funcionario D. Francisco José García Torres, CON dni: 45.273039 T, como Habilitado de Fundación Melilla Ciudad Monumental con una caja fija de 6.000 € (SEIS MIL EUROS)

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO AL CLUB DEPORTIVO VIRGEN DE LA VICTORIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

Consejo de Gobierno

ACG2020000308.12/06/2020

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras , Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Club Deportivo Virgen de la Victoria, correspondiente al ejercicio 2020, para:

Primero: Autorizar su tramitación, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el BOME Extr. número 18 de 19 de mayo de 2020, dado que el presente Convenio cumple con el apartado Primero, punto 2.b del citado acuerdo: *"subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre de 2020."*

Segundo: Autorizar su firma y el aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017)

PUNTO NOVENO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO DEL TORREBLANCA C.F.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

|

ACG2020000309.12/06/2020

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras , Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Club Torreblanca C. F., correspondiente al ejercicio 2020, para:

Primero: Autorizar su tramitación, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el BOME Extr. número 18 de 19 de mayo de 2020, dado que el presente Convenio cumple con el apartado Primero, punto 2.b del citado acuerdo: *"subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre de 2020."*

Segundo: Autorizar su firma y el aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017).

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO PARA EL CLUB MELISTAR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000310.12/06/2020

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Club Melistar, correspondiente al ejercicio 2020, para:

Primero: Autorizar su tramitación, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el BOME Extr. número 18 de 19 de mayo de 2020, dado que el presente Convenio cumple con el apartado Primero, punto 2.b del citado acuerdo: *"subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre de 2020."*

Segundo: Autorizar su firma y el aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017).

PUNTO UNDÉCIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO AL CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

|

ACG2020000311.12/06/2020

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Club Deportivo Enrique Soler, correspondiente al ejercicio 2020, para:

Primero: Autorizar su tramitación, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el BOME Extr. número 18 de 19 de mayo de 2020, dado que el presente Convenio cumple con el apartado Primero, punto 2.b del citado acuerdo: *"subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre de 2020."*

Consejo de Gobierno

Segundo: Autorizar su firma y el aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017).

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO DUODÉCIMO.- SUBVENCIÓN MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN 2020 CEIP PEDRO DE ESTOPIÑAN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

|

ACG2020000312.12/06/2020

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La concesión y pago de una subvención directa al colegio CEIP PEDRO DE ESTOPIÑAN, con CIF S 5200033H, por importe de 20.945,03 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2020, con cargo a la aplicación 14/32313/47000, RC nº 12020000010463, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

Actuación	Importe estimado / €
Mantenimiento baños y aseos (fontanería, material y mano de obra)	4.000,00 €
Reparación de alumbrado (aulas y zonas comunes)	3.000,00 €
Soldaduras de rejas, ventanas internas y externas	2.200,00 €
Mantenimiento y reparación aire acondicionados	4.700,00 €
Impermeabilización de techos	3.200,00 €
Pintura de patios y zonas comunes	1.343,34 €
Jardines: mantenimiento y conservación de las zonas verdes	2.501,69 €
TOTAL	20.945,03 €

La subvención se abonará, como pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, concediéndose con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención del objeto de la subvención.

Consejo de Gobierno

El centro deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2020 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiere, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO MEPP- CIUDAD AUTÓNOMA 2020, ESCUELAS INFANTILES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:|

ACG2020000313.12/06/2020

Evacuados los informes pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16.7 del vigente Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2 del lunes 30 de enero de 2017), por su alto interés, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.
Aprobar Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional cuyo contenido es el que a continuación se transcribe:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.

En Madrid ... de ... de 2020

Consejo de Gobierno

DE UNA PARTE, la Sra. doña María Isabel Celaa Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignada a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos pueden elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.
2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.
3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Consejo de Gobierno

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la citada Ley Orgánica 2/2006 establece el carácter educativo de la educación infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. El Ministerio de Educación y Formación Profesional viene desarrollando un Plan de actuaciones para las ciudades de Ceuta y Melilla por el que pretende prestar atención preferente a los requerimientos y necesidades de ambas ciudades en materia de educación, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.

6. La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 2/2006, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Melilla. Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Consejo de Gobierno

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es dar respuesta a la demanda de puestos escolares en el primer ciclo de Educación Infantil garantizando la implantación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de la Ciudad de Melilla.

SEGUNDA.- Actuaciones acogidas al Convenio

El crédito que se especifica en la cláusula tercera, se destinará a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento que se produzcan durante el año 2020, siendo estos los correspondientes a las siguientes actuaciones:

- Servicios de apoyo socioeducativo para la gestión de las Escuelas de Educación Infantil “Virgen de la Victoria”, “Infanta Leonor”, “San Francisco de Asís” y “Doña Josefa Calles Alcalde”.
- Suministros de bienes para el funcionamiento ordinario, incluido servicios de comedor, de las Escuelas de Educación Infantil “Virgen de la Victoria”, “Infanta Leonor”, “San Francisco de Asís” y “Doña Josefa Calles Alcalde”.

TERCERA.- Aportación económica

El Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla en el presente año 2020, la cantidad de 561.000,00 €, (quinientos sesenta y un mil euros) de la aplicación presupuestaria 18.04.322A.450.01, “Convenios para la extensión del primer ciclo de la educación infantil en Ceuta y Melilla”, para el cumplimiento de los compromisos especificados en este convenio.

Por su parte, la Ciudad de Melilla, a través de su Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, aportará el resto del coste previsto de las actuaciones objeto del presente convenio, 1.479.437,15 euros (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete euros con quince céntimos), de las aplicaciones presupuestarias 14.32101.22798, 14.32101.22199 y 14.32101.48900.

El coste total de las actuaciones es de 2.040.437,15 € (dos millones cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete euros con quince céntimos).

CUARTA.- Compromisos de la Ciudad de Melilla

La Ciudad de Melilla asumirá la creación de las escuelas infantiles que sean necesarias, así como su mantenimiento y gestión, siendo asimismo responsable de cumplir los requisitos en cuanto a

Consejo de Gobierno

instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que debe contar los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil, programas y planes de estudio que se impartan según la normativa vigente, así como lo establecido para los centros sostenidos con fondos públicos en lo referido a la admisión de alumnos, los órganos de gobierno, la participación en el gobierno de los centros, el calendario y horario escolar. Todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de educación que la Ley otorga al Ministerio de Educación y Formación Profesional y al amparo de los artículos 12 a 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

La gestión de las escuelas infantiles que se creen en el presente convenio podrá ser directa o indirecta a través de la contratación/subvención del servicio correspondiente. En el supuesto de gestión indirecta, esta solamente podrá ser desarrollada por entidades sin fines de lucro, manteniéndose en cualquier caso, el carácter público de las plazas creadas.

El carácter público de los puestos escolares vendrá determinado por la titularidad de las instalaciones y por la financiación del funcionamiento de la escuela infantil.

El funcionamiento de las plazas creadas debe financiarse parcial o totalmente por las Administraciones. La financiación parcial será de al menos un tercio del coste total.

La oferta de plazas debe ser abierta a toda la población, aplicándose los criterios de admisión establecidos con carácter general para los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de la introducción en el correspondiente baremo de méritos propios de la función asistencial y de conciliación de la vida familiar y laboral en virtud de obligaciones reconocidas.

Las plazas que se creen deberán ser de titularidad pública vinculadas a la Administración de la Ciudad de Melilla.

QUINTA.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional

El Ministerio de Educación y Formación Profesional velará por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas, orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones. Del mismo modo, asesorará en la contratación de equipos educativos e informará a la Ciudad de Melilla sobre el plan de actuación anual y memoria en lo que afecte a estas escuelas infantiles.

SEXTA.- Instrumentación del pago y justificación del gasto

Las partes asumirán con cargo a sus respectivos presupuestos la realización de las acciones que se acuerden en el presente convenio.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Melilla se formalizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la

Consejo de Gobierno

cláusula segunda y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla justificará los fondos recibidos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla se compromete, como beneficiaria, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio y, en el plazo de dos meses, desde la finalización de las actuaciones, deberá aportar la siguiente documentación: certificado de control de fondos y certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención, y la correspondiente memoria que incluirá declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber sido ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

El Gobierno de la Ciudad de Melilla procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento

Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio. Estará integrada por dos representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tres representantes de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla y un representante de la Delegación del Gobierno en Melilla, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este convenio.
- Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente convenio.
- Garantizar la ejecución y cumplimiento del convenio.

Consejo de Gobierno

- Revisar y aprobar si procede la memoria anual.
- Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.
- Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Para conformar la comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

OCTAVA.- Vigencia y Régimen de modificación

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el “Boletín Oficial del Estado,” de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

NOVENA.- Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

Consejo de Gobierno

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio, por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMA.- Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

UNDÉCIMA.- Publicidad

Consejo de Gobierno

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio, se consignará con carácter obligatorio el epígrafe “Programa o actuación, cofinanciada entre el Ministerio de Educación y formación Profesional y la Ciudad de Melilla”, así como los correspondientes logotipos institucionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

María Isabel Celaa Diéguez

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE MELILLA,

Eduardo de Castro González

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CEIP LEON SOLA PARA MANTENIMIENTO 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta presentada por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:|

ACG2020000314.12/06/2020

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

, La concesión de una subvención directa al colegio CEIP LEON SOLA, con CIF Q 2968032 I, por importe de 20.945,03 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2020, con cargo a la aplicación 14/32312/47000, RC nº 12020000010462, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

Consejo de Gobierno

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, etc.	4.200,00 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	850,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	2700,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	1.400,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	1.050,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	10.745,03 €
TOTAL	20.945,03 €

La subvención se abonará, como pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, concediéndose con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención del objeto de la subvención.

El centro deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2020 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio en el caso de ser seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR CURSO 2020-2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:|

ACG2020000315.12/06/2020

La Ciudad Autónoma de Melilla, desde hace años, viene contribuyendo a facilitar el acceso gratuito a la enseñanza obligatoria a través de un sistema de entrega de material escolar a alumnos y alumnas que no pueden disponer del mismo por sus circunstancias socioeconómicas.

Con esa finalidad, de cara al curso 2020-2021 se articula un procedimiento que además de resultar ágil y eficaz en su objetivo de ayudar a las familias melillenses a sufragar los gastos que requiere la educación de sus hijos, pretende también fomentar entre el alumnado actitudes de respeto y corresponsabilidad en el uso de bienes financiados con fondos públicos y contribuir a una mayor colaboración entre las familias y los centros educativos.

Para la implementación del programa se dispone una dotación inicial de hasta 200.000 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 14 32101 47000, RC nº de operación 12020000010553 del 06/04/2020.

Se contempla un aumento, de 100.000 euros, en la dotación del programa respecto de la edición anterior, curso 2019-2020, con el fin de abarcar el mayor número posible de alumnado beneficiario del mismo.

Por lo anterior, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, y una vez evacuados los informes pertinentes, en atención a su alto interés social,

Consejo de Gobierno

vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.
la APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, QUE CURSAN SUS ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2020-2021)

1. Ámbito de aplicación y financiación.

El presente programa se dirige al alumnado de la totalidad de centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten la educación infantil, primaria y educación especial en la Ciudad de Melilla.

Teniendo preferencia para beneficiarse del programa el alumnado de educación infantil toda vez que el alumnado de educación primaria se beneficiará del programa de reposición de libros de texto al que no pueden optar los alumnos y alumnas de educación infantil. Lo que no quiere decir que alumnado de educación primaria pueda resultar beneficiario de este programa de disposición de material escolar si por sus circunstancias socioeconómicas presentan dificultades para disponer de dicho material y así lo constaten los equipos docentes del centro.

También se dirige el programa al alumnado del Centro de Educación Especial de Melilla.

Para la implementación del programa se dispone una dotación, en principio, de hasta 200.000 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 14 32101 47000, RC nº de operación 12020000010553 del 06/04/2020. Este importe podrá verse incrementado en la cuantía sobrante, en su caso, del Programa de Reposición de libros de texto en los centros de educación infantil y primaria sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Melilla. Curso académico 2020-2021. Del mismo modo se podrá aumentar dicho importe si existiese disponibilidad de crédito para ello a tenor de informe de la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

2. Material escolar.

Consejo de Gobierno

Se entiende por material escolar el que, ya sea fungible o no fungible y al margen de los libros de texto no fungibles, resulte necesario para lograr los objetivos del aprendizaje, siendo exigido con carácter general al alumnado de las diferentes etapas y niveles de cada centro educativo.

3. Beneficiarios:

1. Serán beneficiarios del programa de entrega de material escolar los/as alumnos/as que por sus circunstancias socioeconómicas presenten dificultades para disponer de dicho material y así sean identificados por los equipos docentes del centro educativo, teniendo preferencia el alumnado de educación infantil.
2. Los centros de educación infantil, primaria y especial que decidan acogerse al programa de gratuidad deberán **solicitarlo** a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en las presentes bases en calidad de entidad colaboradora sujeta al régimen previsto en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones. Dicha asunción se estimará equivalente a la suscripción del convenio previsto en el artículo 16.4 de dicha ley.
3. Los centros que decidan acogerse al presente programa de gratuidad deberán solicitarlo a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad mediante solicitud (anexo 1) , que facilitará ésta, a presentar en un **plazo de diez días naturales** desde la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Melilla de la convocatoria de concesión y bases, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en las presentes bases y a esa solicitud se deberá acompañar escrito (anexo 2) justificativo de las necesidades a satisfacer, declaración de subvenciones recibidas para el mismo fin, acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener pendiente de justificación subvención alguna, otorgada por la Ciudad Autónoma, autorizando a la Ciudad Autónoma de Melilla, para recabar de las Administraciones competentes la comprobación de dichos extremos.
4. El acogimiento al programa, mediante solicitud, de puesta a disposición de material escolar es compatible con los ingresos y ayudas procedentes de entidades públicas y privadas para el mismo objeto.
5. Cada centro educativo acogido al programa se compromete a comunicar a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional la relación de alumno/as beneficiario/as, a los efectos que procedan respecto de otras ayudas al estudio que pudieran corresponderles.

4. Utilización y conservación del material escolar.

1. El alumnado beneficiario del programa queda sujeto a la obligación de hacer un uso adecuado, cuidadoso y racional del material que reciba.

Consejo de Gobierno

2. El deterioro culpable o mal intencionado supondrá la obligación de reponer el material por parte de los representantes legales del alumno o alumna.

3. Desde los diversos sectores de la comunidad educativa se instará al alumnado que participe en el programa, así como a sus representantes legales, al cuidado y conservación del material puesto a su disposición.

5. Elección del material.

1. Dentro de los límites del presupuesto del programa, la dirección de cada centro, previa consulta con los tutores del centro y el Equipo de Orientación Educativa, concertará con la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad el material que se estime necesario en cada nivel o etapa, en atención a las circunstancias sociales y familiares detectadas.

6. Procedimiento para la adquisición del material.

1. Previa consulta del Equipo Directivo, el director o directora de cada centro acogido al programa de reposición comunicará a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad las necesidades de su centro una vez iniciado el curso escolar.

A la vista de dichas necesidades la Dirección General de Educación e Igualdad formulará la correspondiente propuesta de resolución al Consejero, determinando el importe concedido a cada centro en función del número de alumnos/as con necesidades existentes en cada centro, el precio de venta de los materiales y la dotación presupuestaria existente.

Dicho importe podrá verse incrementado, en el caso de que el número de alumnos/as se incremente respecto del inicialmente tomado en consideración. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito.

Tras la conclusión de las convocatorias de subvenciones/premios previstas efectuar por esta Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, con cargo a aplicación presupuestaria 14/32000/48900 "Subvenciones Entidades de Enseñanzas" si existiese remanente en dicha aplicación por el importe que resultase sobrante podrá ser destinado a incrementar la dotación inicial del Programa que nos ocupa para atender a las demandas existentes.

Consejo de Gobierno

2. Una vez establecido por Orden de la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad el importe concedido a cada centro, el director del mismo solicitará el material en los establecimientos de su elección.

Cuando el importe de material a adquirir sea igual o supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (15.000 euros) el centro deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, debiéndose seleccionar la propuesta económica más ventajosa (menor precio).

3. Las facturas se emitirán a nombre del centro educativo, incorporando en el concepto, además de la identificación detallada del material adquirido, con especificación de los precios por unidad, lo siguiente: “Material adquirido en el marco del Programa de Puesta a Disposición de Material Escolar del curso académico 2020-2021, para su abono por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

4. Una vez adquiridos el material la dirección del centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla la factura emitida por el proveedor, conformada por el director del centro, a la que acompañará de los albaranes de entrega del material, adjuntando, en su caso, el documento que se incorpora como anexo 3, debidamente cumplimentado

5. Recibida la documentación relacionada en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad asumirá el pago delegado de la factura, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora con los límites máximos establecidos en la Resolución de concesión de la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

6. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público del material adquirido. En otro caso el centro asumirá la diferencia con cargo a la aplicación de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

7. Memoria justificativa.

Consejo de Gobierno

Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 el centro educativo deberá aportar, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, una memoria justificativa expresiva del cumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención así como de la relación de alumnos y alumnas a los que se ha proporcionado material en el marco del presente programa.

8. Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad la ejecución del presente programa, así como su interpretación y la resolución de cuantas dudas pueda suscitar la aplicación del mismo.

9. De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra la presente, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación.

ANEXO 1.- MODELO SOLICITUD.-

EL/LA DIRECTORA/A:...

DEL CEIP:

En relación con el Programa de PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS que cursan sus estudios en los centros de educación infantil, primaria y especial sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Melilla (Curso Académico 2020-2021), mediante el presente a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla , conocidas la convocatoria y las bases que rigen en dicho programa aprobado por Consejo de Gobierno el día.... , SOLICITA acogerse al mencionado programa de gratuidad en sus términos aprobados.

Con anterioridad al 31 de Diciembre de 2020 este Centro remitirá a la citada Consejería memoria justificativa del cumplimiento de los fines previstos mediante el programa que nos ocupa así como relación de alumnos y alumnas a los que se han proporcionado libros de texto en el marco del presente programa.

Melilla, a de de 2020

Consejo de Gobierno

Fdo.:

ANEXO 2. DOCUMENTO A ACOMPAÑAR A SOLICITUD.-

D/D^a. _____, Director/a del

en relación con el PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS, QUE CURSAN SUS ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2020-2021)

EXPONE:

1.- Que la solicitud de participación en el programa de gratuidad arriba citado, con las necesidades de material escolar a adquirir para el próximo curso escolar, resulta necesaria para garantizar el óptimo desarrollo de este programa de gratuidad para el alumnado de familias con dificultades económicas de este centro.

2.- Que la solicitud se formula en base a las necesidades que se prevén para el próximo curso existirán por parte del alumnado del centro pertenecientes a familias con dificultades económicas, según se concretará al inicio del curso, y cuyo importe, por tanto, se concretarán una vez determinado el número de alumnos matriculados en el centro para dicho curso que presentan dichas necesidades por pertenecer a ese tipo de familias.

3.- Que el Centro no percibe subvenciones de otras instituciones públicas o privadas para la misma actividad .

4.- Que el Centro se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tiene pendiente de justificación subvención alguna, otorgada por la Ciudad Autónoma, autorizando a la Ciudad Autónoma de Melilla, para recabar de las Administraciones competentes la comprobación de dichos extremos.

Melilla a _____

Consejo de Gobierno

Fdo. _____

DNI. _____

Director/a del Centro

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

ANEXO 3.- PETICIÓN OFERTAS MINIMO DE TRES.-

SUMINISTRO IGUAL O SUPERIOR A 15.000 EUROS.-

Identificación del Centro y de su Director/a			
Nombre			
CIF		Teléfono	
Director/a			

Consejo de Gobierno

Ofertas solicitadas		
	Empresa	Oferta económica
1.		
2.		
3.		

Oferta seleccionada

1. Establecido por Orden del Consejero de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad el importe concedido a cada centro, el director del mismo solicitará los libros en librerías de su elección.

Cuando el importe de materiales a adquirir sea igual o supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (15.000 euros) el centro deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, debiéndose seleccionar la propuesta económica más ventajosa (menor precio).

2. La facturas se emitirán a nombre del centro educativo, incorporando en el concepto, además de la identificación detallada de los libros de texto adquiridos, con especificación del precio por unidad, lo siguiente: "Material adquirido en el marco del Programa de Programa de Puesta a Disposición de Material Escolar del curso académico 2020-2021, para su abono por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla".

3. Una vez adquiridos los materiales la dirección del centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla el albarán de entrega de los materiales, adjuntando el documento presente, debidamente cumplimentado, así como la factura conformada por el director del centro.

4. Recibida la documentación relacionada en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad asumirá el pago delegado de la factura, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora.

5. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público de los libros adquiridos. En otro caso el centro asumirá la diferencia con cargo a la partida de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

Melilla, _____ de 2020
El/La Director/a....

SE INCORPORA A LA SESIÓN EL SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES, D. MOHAMED MOHAMED MOHAND.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- LA AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO AFAL MELILLA PARA EL AÑO 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las

Consejo de Gobierno

recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000316.12/06/2020

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- Con fecha 20 de agosto de 2019, se presenta por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (AFAL- MELILLA) titular del CIF G 29962412, escrito con entrada en el Registro General registrado al nº 89.696, en el que se solicita subvención económica para la realización del Programa de Atención del Centro de Día de Alzheimer, de 14 plazas del Centro de Día y al que acompaña Memoria de las actividades a realizar en el año 2020

II.- En los Estatutos de la misma, se recoge en su artículo 3, como objeto de la misma, entre otros, prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados; asesorar a los familiares de los enfermos en materias legales, sociológicas y económicas; facilitar mejorar y controlar la asistencia a los enfermos para mejorar su calidad de vida., etc...

III.- El Programa subvencionado consiste en el mantenimiento de las 14 plazas existente en el Centro de Día de Alzheimer, donde se prestan asistencia psicológica y moral a enfermos de alzheimer y a sus familiares, así como asesoramiento a los familiares en materia legales, económicas y sociológicas.

IV.- El Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el día 12 de septiembre de 2014, establece dentro del objetivo 1 del mismo entre otras actuaciones: Impulsar programas que promuevan el desarrollo de las habilidades y competencias adecuadas en los padres y madres para el ejercicio de sus responsabilidades de cuidado, apoyo, atención y educación de sus hijos con discapacidad, así como la promoción de un entorno que favorezca y potencie dicho ejercicio.

V.- La Declaración de los Derechos de los Incapacitados (Resolución nº 3447, de la Trigésima Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del año 1975); dispone que el impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

VI.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

VII.- En el Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el día 12 de septiembre de 2014, recoge entre sus Objetivos estratégicos, el garantizar la plena igualdad de las personas con discapacidad en el ejercicio de todos sus derechos con el resto de los ciudadanos.

Consejo de Gobierno

VIII.- El anterior Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016 del Reino de España, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 13 de diciembre de 2013, recogía entre sus actuaciones, al número 74, relativa a los servicios sociales consistente en: Colaborar en el impulso y desarrollo de los programas gestionados por las entidades sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016, destinados a apoyar a familias que se encuentran en situación de especial dificultad o vulnerabilidad social, recogiendo en la número 78, destinadas a personas con discapacidad, consistente en desarrollar la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social mediante, entre otros aspectos, modificaciones en lo relativo al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, con el fin de adaptar la normativa existente en España a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

IX.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre) se atribuye a la Consejería de Economía y Políticas Sociales, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales

X- Por la Técnico asignado por esta Dirección General de Servicios Sociales se ha realizado Informe de Seguimiento del Convenio del año 2019 con fecha 19 de noviembre de 2019, que valora de forma positiva y de utilidad social dicho programa de atención

XI.- Con fecha 3 de febrero de 2020, se expide Informe de que en el Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería de Economía y Políticas Sociales para el año 2020 figura la Aplicación Presupuestaria 05 23112 48900 “en concepto de Convenio Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (AFAL- MELILLA) se dotara de un importe de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS EUROS (66.395,52€)** para hacer frente al coste del desarrollo de los referidos programas.

XII.- En el Plan de Inclusión Social de la Ciudad de Melilla 2013- 2017, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el 31 de agosto de 2012, en el que aparece entre las acciones que se contemplan en el área de servicios sociales, el garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno.

XIII.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 4, como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

Consejo de Gobierno

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Posteriormente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. a

XIV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o

Consejo de Gobierno

dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVI.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles

Consejo de Gobierno

XVII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVIII.- La Ordenanza citada regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.
b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

Consejo de Gobierno

XIX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXI.- La Entidad beneficiaria deberá aportar en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXII.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2017-2019 (BOMe. Extraord. núm. 18, de 25 de octubre de 2017) en la redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2018, relativo a la modificación del plan estratégico de subvenciones (BOMe. núm. 5591, de octubre de 2018).

XXIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2019, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto

Consejo de Gobierno

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública. A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención. - Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero del área.

Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante el ejercicio social inmediato anterior hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Ciudad Autónoma de Melilla o de sus Organismos Autónomos, Administraciones

Consejo de Gobierno

Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 400.000 euros, pondrán a disposición de la Intervención, en su caso, la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del Real Decreto 887/2006.

13. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería de Bienestar Social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22

de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de la Consejería de Bienestar Social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

14. Con carácter general no se admitirá en la justificación de subvenciones gratificaciones dinerarias por importe superior a 1.500 € en computo anual, sin perjuicio de la perspectiva laboral en materia de la calificación como empleado por cuenta propia o ajena del receptor de la gratificación.

Por otra parte, no se admite ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación o en su defecto en la retribución fijada por contrato de trabajo por cuenta ajena. (...)“

XXIV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXV.- Por el Director General de Servicios Sociales se ha emitido Informe de 13 de febrero de 2019, favorable a la financiación de las actividades presentadas por la Asociación objeto del expediente., con la salvedad recogida en el apartado siguiente, para subvencionar el programa social de la Asociación que nos ocupa.

XXVIII.- Se advierte que no se ha concretado a la fecha de realización del presente Informe el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea relativo a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2020, donde aparezca prevista nominativamente la presente subvención a favor de esta Entidad sin ánimo de lucro en la Aplicación Presupuestaria 05/23112/48900 .

XXIX.- Con fecha 18 de febrero de 2020, se procedió al Acuerdo de Incoación del expediente de subvención nominativa prevista en el Anteproyecto de Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2020 a favor de la entidad que nos ocupa

XXX.- Por la Secretaría Técnica se ha emitido Informe de fecha 21 de febrero de 2020, que se pronuncia **FAVORABLEMENTE** el expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA contemplada en el Anteproyecto de Presupuestos Generales dela CAM para el año 2020 a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFAL) con CIF G- 29962412, por

Consejo de Gobierno

importe máximo de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS EUROS (66.395,52€) , para la realización del PROGRAMA DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE DÍA DE ALZHEIMER, para el año 2020, supeditado en cualquier caso a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2020 y este contemplada la referida subvención.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración (que se adjunta como documento a la presente propuesta) entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Entidad sin ánimo de lucro AFAL MELILLA titular del CIF G 29962412, para la realización del Programa de Atención del Centro de Día de Alzheimer, al entenderse comprendido entre las acciones del área de servicios sociales, que coadyuva con esta Consejería de Economía y Políticas Sociales para garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, en consonancia con la implementación de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, hasta un importe **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS EUROS (66.395,52€)** , para el año 2020, en la Aplicación Presupuestaria 05/23112/48900 que figura en el Anteproyecto de Gastos del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2020 , según informe del Técnico -Coordinador Contable, de fecha 3 de febrero de 2020.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Primero.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:|

ACG2020000317.12/06/2020

ANTECEDENTES

I.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales, tiene entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con

Consejo de Gobierno

discapacidad y a la Tercera Edad, de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraordinario nº 43, de 19 de diciembre de 2019) distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad de Melilla.

II.- En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

III.- Con fecha 31 de marzo de 2020, tiene entrada en el Registro General con el núm. 202025235 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales oficio remitido por la Clínica El Seranil en el que solicita la inclusión de la subvención que percibe por la acogida residencial de usuarios procedentes de Melilla en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla como subvención nominativa, al que acompaña los servicios a prestar y sus importes por día a de estancia de los pacientes así como documentación exigible según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

IV.- La atención al paciente con trastorno mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

IV.- Dicha atención se desarrolla a través de distintos Centros de Atención Sanitaria Especializada sobre todos radicados en la ciudad de Málaga, pero conlleva la necesidad de realizar trámites independientes para cada paciente que es ingresado, cuando como en el caso actual, las plazas previamente concertadas con el Centro “San Francisco de Asís” de Málaga, se encuentran cubiertas, ello puede dar origen a una dilación en el tratamiento sanitarios de los usuarios, con el consiguiente perjuicio tanto para el usuario..

V.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

- a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.(...)”

Posteriormente, el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

VI.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraordinario nº 43, de 19 de diciembre de 2016) distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad de Melilla, se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras,

Consejo de Gobierno

la competencia en materia de Servicios Sociales *la atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad*". Tal y como se recoge en el Reglamento de la extinta Consejería de Bienestar Social y Sanidad (art. 2.B.11) (BOME num. 5026, de 17 de mayo de 2013)

VII.- Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

VIII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

"1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos."

IX.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

"La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente"

Consejo de Gobierno

X.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que: "1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos".

XI.- El Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el día 12 de septiembre de 2014, establece dentro del objetivo operativo 4, el Garantizar la consideración específica las necesidades de las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la protección de la salud para ofrecerles una atención de la máxima calidad en igualdad de condiciones respecto al resto de los ciudadanos

XII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder subvenciones, previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 que recoge el *Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos*, señalando en su apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención,

Consejo de Gobierno

individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús

XIV.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XV.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.
El referido artículo 16 de la LGS, dispone que

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

- 3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno

- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVI.- Por la Técnico de esta Dirección General de Servicios Sociales asignada al seguimiento del Programa, se ha realizado el seguimiento de las actividades realizadas correspondientes al año 2019, Informándose con fecha 1 de abril de 2020, que señala que se han cumplido los objetivos propuestos en el año 2019

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla BOMe Extraor. núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a

los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

Consejo de Gobierno

XIX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XX.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2020-20122 (BOMe. Extraord. núm. 11, de 3 de abril de 2020) y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a la modificación del plan estratégico de subvenciones

XXI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2020 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

Consejo de Gobierno

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico- humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplán las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución. - Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el

Consejo de Gobierno

cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Consejo de Gobierno

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento... (...) “

XXII.- La Clínica El Seranil S.L es una sociedad privada limitada, con CIF nº B92037175 y domicilio social en Benajárfes, Málaga, Ctra de Almería, CN 340, km 261, es un centro hospitalario de salud mental que tiene experiencia contrastada en la atención a pacientes con enfermedad mental, disponiendo de las instalaciones suficientes y acordes con la atención a los mismos en la ciudad de Málaga, por lo que tiene capacidad suficiente para la atención a estos pacientes, circunstancia que viene conformada por los distintos convenios que la Entidad mantiene con otras instituciones públicas como la Comunitat Valenciana, el Gobierno de Canarias o la Comunidad de Madrid

XXIII.- El precio ofertado por la Entidad privada para el concierto varía en función del periodo de estancia del usuario por ocupación de plaza asistencial y de los servicios que requieran durante su acogida residencial, moviéndose entre los siguientes importes 1.262 € (42,048 €/día) a 1.680 € (53,024 €/día) importes máximos mensuales por paciente residencial atendido y se encuentra dentro de los parámetros aceptables para este tipo de paciente.

XXIV.- Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de la complejidad y especificidad de las actuaciones a desarrollar por parte de la Entidad convenida, en la atención sanitaria mental que se pretende atender (Depresión, Ansiedad, Adicciones, Trastorno de Personalidad, Trastorno Psicótico, Trastorno Bipolar, Esquizofrenia, Patología Dual, Trastorno de Conducta), que se desarrolla en el mismo complejo asistencial y que a la vista de la presión asistencial que se remite desde los servicios psiquiátricos y la necesidad de dar una respuesta urgente y específica a los casos que se plantean, hacen que se une el interés social por cuanto se persigue la recuperación de aquellos enfermos mentales y su atención en recursos sanitarios específicos, con el interés público de velar por la seguridad de la población y la dificultad de la convocatoria a la vista de la variedad de servicios asistenciales que se pretende convenir.

XXV.- Por la entidad mencionada se ha procedido a aportar al expediente la documentación requerida por la Ley General de Subvenciones para tener la consideración de entidad beneficiaria.

XXVI.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe con fecha 10 de abril de 2020, favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla a canalizar a través de convenio entre esta Consejería y la Entidad objeto del presente Acuerdo.

Consejo de Gobierno

XXVII.- Igualmente, consta en el Expediente objeto de la presente propuesta del Acuerdo de Incoación de fecha 11 de abril de 2020, para la concesión de la subvención nominativa prevista en los presupuestos Generales del estado aprueba por Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles para el año 2020 BOME extraordinario num. 10, de 31 de marzo de 2020)

XXVIII.- Con fecha 24 de marzo de 2020, se expide RC SUBVENCIONES num. **1202000009114** en el que se recoge la existencia de una Retención de Crédito en la Aplicación Presupuestaria 05 23131 48900 en concepto de Convenio Hospital Psiquiátrico San Francisco, por un importe de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (34.800, 00 €)**.

XXIX.- Con fecha 14 de abril de 2020, se emite Informe por la Secretaría Técnica que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la entidad CLÍNICA EL SERANIL S.L., con C.I.F. B92037175 , por importe máximo de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (34.800,00€) para la "ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA A PACIENTES CON ENFERMEDAD MENTAL." año 2020

XXX.- Finalmente, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario num. 10, de 31 de marzo se publica el Decreto nº 66, de 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles para el año 2020, donde aparece prevista nominativamente la presente subvención a favor de esta Entidad importe de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (34.800, 00 €)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y autorización para la formalización del un convenio de colaboración (que se acompaña) entre esta Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Entidad Clínica El Seranil S.L., con CIF nº B - 92037175, y domicilio social en Ctra de Almería, CN 340, km 261, Benajazafe, Málaga, C. P. 29790, por las dos plazas residenciales que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (34.800, 00 €)**, existiendo crédito, para hacer frente a la presente actuación, en la Aplicación Presupuestaria 05 23131 48900 en concepto de Convenio Clínica El Seranil, en el Presupuesto anual de gastos para el año 2020, RC SUBVENCIONES nº 1201900009114 de 24 de marzo de 2020.

Consejo de Gobierno

Segundo.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales, siendo del tenor literal siguiente:|

ACG2020000318.12/06/2020

ANTECEDENTES

I.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, señala en su Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos, que:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

II.- Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en una primera ocasión

III.- Por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se dispone que la prórroga establecida en este Real Decreto se extenderá hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

IV.- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 1 que recoge la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19. 1., que:

1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria

Consejo de Gobierno

26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

En su artículo 4, el citado real decreto - ley, señala la prórroga de determinadas prestaciones sociales de forma automática hasta el 31 de agosto de 2020 - tales como el bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que

Consejo de Gobierno

les venza con anterioridad a dicha fecha. Tal intención no es otra que la ejemplificación de la necesidad de proceder a prorrogar determinadas prestaciones sociales que están dirigidas a personas vulnerables.

V.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) , sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

VI.- La Resolución nº 696, de fecha 1 de febrero de 2018, relativa a aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018), tiene como objetivo la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares de esta Ciudad que carecen de medios económicos, y presenten factores que puedan abocar a una situación de riesgo de exclusión social.

VII.- Dicho Reglamento recoge entre sus prestaciones en el art. 10. 20 relativo al Ingreso Melillense de Integración cuya finalidad es satisfacer las necesidades básicas de la vida contempladas en el artículo 142 del Código Civil. Igualmente, en su artículo 38 recoge literalmente las "Situaciones Excepcionales". Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en el presente Reglamento en lo referente al artículo 9 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el artículo 34, en el que se detalla el régimen de incompatibilidades; y pese a ello el/ la Trabajador/ a Social en su Informe Social, prescribe una ayuda económica de las recogidas en la Reglamento, atendiendo a razones de:

a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.

b) Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.

c) Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.

Los expedientes del Ingreso Melillense de Integración (IMI) que han agotado el período máximo de percepción de la prestación en el mes de marzo de 2020, son 15, a los que corresponde un importe conjunto mensual de **7.245,41€**.

VIII.- La situación epidemiológica que ha generado una crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19 en España ha obligado a adoptar medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas. En particular, puede destacarse cómo la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas han generado un importante aumento del desempleo coyuntural y una reducción de actividad de pymes y autónomos, y evidentemente, no facilita la incorporación, antes al contrario, de las personas más vulnerables, dado que estas son las primeras en sufrir los avatares de las crisis económicas.

Así se acredita entre otros, en el 9º Informe de 2019 elaborado por la Red Europea de lucha contra la Pobreza (EAPN-ES), o el Informe de la OCDE denominado

Consejo de Gobierno

"Why Less inequality benefits all (Porque menos desigualdad beneficia a todos) la OCDE destaca que "nunca fue tan elevada la diferencia entre ricos y pobres", como consecuencia de la crisis económica sufrida en el periodo 2007 2011.

IX.- La Orden nº 1267 de fecha 17 de marzo de 2020, referente a medidas organizativas en materia de función pública de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, viene a establecer una limitación de los efectivos destinados en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, los servicios esenciales de la misma, pero también supone una restricción de los empleados públicos que asisten a diario a los Centros de Servicios Sociales, lo que supone una limitación de las posibilidades de verificación de las circunstancias que afectan a las familias y que afectan sobre todo a aquellas prestaciones que siendo de tracto sucesivo, tienen su finalización de la vigencia entre los meses de enero a mayo de 2020.

X.- Entendiendo que de forma general la situación socioeconómica de las familias con ocasión del confinamiento decretado con ocasión del la declaración del Estado de Alarma, está lejos de haber mejorado, antes al contrario a la vista de la utilización de los expedientes de regulación temporal de empleo, y de la privación de ingresos en aquellos trabajadores autónomos, ha dificultado cuando no impedido el acceso de esta población a mundo laboral. Por lo que entendemos que siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto -Ley 8/2020, con ocasión del bono social, interesa, en tanto en cuanto se pueda verificar la situación de los beneficiarios de la prestación del IMI que haya vencido el mes de marzo de 2020, se les incorpora de forma excepcional por un periodo de 6 meses desde el mes de marzo hasta agosto- inclusive-, donde se procederá a verificarla oportunidad de su continuidad de la forma ordinaria prevista en el Reglamento de aplicación.

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece como competencias de los Consejeros recogidas en el art. 33.5 entre otras atribuciones el ejercer las competencias que le atribuya el Reglamento de organización de la Consejería correspondiente.

XII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), recoge en su art. 16. 1 como atribuciones del Consejo de Gobierno, entre otras: dLa aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros.

XIII.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad,- hoy Consejería e Economía y Políticas Sociales- atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo

XIV.- EL art. 5 "in fine" del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm, 4224, de 9 de septiembre de 2005), establece que la competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Consejo de Gobierno

Posteriormente, el art. 8. m) señala que serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas entre otras de Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Mas tarde, el art. 19, relativo a la concesión directa de subvenciones que con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Finalmente, el art. 18, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas. Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, iguallen o superen la cuantía de tres mil euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma y tabloneros de anuncios de la Consejería correspondiente, así como en la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

XV.- La Bases de Ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla dispone en su Base 32 apartado 2 que con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo. y en su apartado 6 que el expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000 €

XVI.- El art. 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece en su apartado 3 que en materia de asesoramiento legal le corresponde: d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros.

XVII.- En el expediente consta informe de la Dirección General de Servicios Sociales de 15 de abril de 2020, que considera conveniente la extensión de la percepción del Ingreso Melillense de Integración de aquellos beneficiarios que extinguieron la prestación en el mes de marzo de 2020 en atención a circunstancias de interés social que concurren con ocasión de las medidas adoptadas por la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Consejo de Gobierno

XVIII.- Igualmente, consta Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de fecha 21 de abril de 2020, en el que se pronuncia favorablemente y estima conveniente por razones de interés social, la subvención directa y excepcional para la extensión del Ingreso Melillense de Integración a las personas relacionadas en el expediente de Mytao nº 11852/2020. (Subvención directa a usuarios del IMI, extinguidos en marzo de 2020.

XIX.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de Contención del Gasto durante la crisis del COVID- 19, publicado en el BOME num. 5749, de 21 de abril de 2020, viene a establecer en su apartado Segundo, una serie de medidas en relación con las Subvenciones dispone lo siguiente:

- La no iniciación de nuevos expedientes de concesión directa de subvenciones, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.

- La suspensión temporal de la tramitación de los expedientes de concesión directa de subvenciones.

Quedan exceptuados de estas limitaciones los expedientes de concesión directa de subvenciones con dotación presupuestaria que cumplan cada uno de los siguientes DOS requisitos: 1) Que pertenezca a alguno/s de los siguientes grupos:

a. Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:

i. política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social".

ii. política de gasto 24 "Fomento del Empleo".

iii. política de gasto 31 "Sanidad".

iv. política de gasto 43 "Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas".

b. Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.

c. Subvenciones directamente concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.

2) Que el Consejo de Gobierno acuerde la incoación del correspondiente expediente de concesión, por resultar necesario de forma singular y excepcional para los intereses de la Ciudad en las actuales circunstancias. Para ello el Consejero competente por razón de materia deberá elevar propuesta motivada en la que se justifique el cumplimiento del primero de los dos requisitos aquí enumerados, la singularidad y excepcionalidad de su concesión ante las actuales circunstancias, y en la que se especifique el importe económico a conceder, respetando los límites establecidos más adelante. Se autoriza a la Intervención de la Ciudad a no emitir la correspondiente Reserva de Crédito (RC) hasta que exista el citado acuerdo de incoación.

Mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno también deberá contener, previa conformidad del beneficiario interesado, el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, dejando sin efectos la suspensión de plazos administrativos en el correspondiente expediente.

Los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que cumplan los DOS requisitos anteriores y se suscriban durante la vigencia del presente acuerdo, no podrán estar valorados en una cuantía superior al 20 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto para la celebración de

Consejo de Gobierno

dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.

A los efectos de aplicación del contenido del presente acuerdo, se entiende como procedimiento de concesión directa el necesario para otorgar las subvenciones catalogadas en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: Las presentes medidas tienen un periodo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su ampliación en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración.

XX.- El preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que: "El informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas en junio de 2013 parte del convencimiento de que una economía competitiva exige unas Administraciones Públicas eficientes, transparentes y ágiles".

Posteriormente, el art. Art. 1.2. de la Ley 39/2015, señala que: Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar."

XXI.- Dicha LPACAP y establece en su art. 72 referente a la concentración de trámites, dispone que:.

1. De acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

2. Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo legal establecido al efecto.

XXII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge en su art. 3, **bajo la denominación de Principios generales, que:**

Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) **Servicio efectivo a los ciudadanos.**
- b) **Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.**
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) **Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.**
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) **Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.**

Consejo de Gobierno

- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

XXIII.- Si hay una circunstancia que no pueden permitirse los Servicio Sociales es la falta de agilidad en dar respuesta a las cuestiones sociales que por ende en muchas ocasiones son imprevisibles, sorpresivas, súbitas e inesperadas - como parece el caso de la actual pandemia por COVID 19- por la sencilla razón de que llegar tarde a ellas significa no dar satisfacción a la problemática presentada que en este caso afecta a familias muy vulnerables, claro está, dentro de los límites que establece la normativa de aplicación.

XXIV.- Visto el bloqueo que observamos de forma reiterada en los órganos resolutorios de los expedientes que requieren la intervención del Consejo de Gobierno, que además parece que es un criterio especialmente rígido cuando de implementar o ejecutar servicios sociales se trata, es por lo que se propone la unidad de acto entre la incoación del procedimiento y la concesión de dicha subvención directa a las familias que se señalan en el Anexo I de la presente propuesta, circunstancia que prevé la normativa administrativa en su art. 72 de la LPACAP y que a la vista de la situación social de las familias nos parece extremadamente acertada, bajo un prisma técnico, respetando en todo caso motivos de oportunidad basados en criterios políticos. La interpretación contraria, supondría que se exigiera una doble fiscalización para el abono de la subvención que nos ocupa, circunstancia especialmente prohibida por la LPACAP, por ir contra los principios de eficacia y eficiencia y contra los principios recogido en el art.3.1 apartados a), b) d) y h) de la art. 3 de la Ley 40/2015

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La incoación del expediente de subvención directa por razones de interés social y humanitario del importe de **7.245,41 €/mes** por un periodo de 6 meses que cubra los **meses de marzo hasta agosto** del presente año. por importe total de **21.736,23€** desglosados por las unidades familiares que se recogen en el Anexo I, que expiraron la subvención del IMI en el mes de marzo del año en curso y que interesa su prolongación en atención a la crisis del COVID-19. **y la adjudicación** de dichas subvenciones directas por los importes recogidos a las familias relacionadas en el Anexo I, por razones de economía administrativa y agilidad expuestas en el cuerpo de la presente propuesta y de acuerdo con los principios recogidos en el art. 3.1 de la Ley 40/2015.

La presente subvención es una de las exceptuadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de COVID- 19, publicado en el BOME. num. 5749, de 21 de abril de 2020, al estar comprendida en la política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social"

Además entendemos que a la presente subvención no les afecta la limitación del 20% previsto en dicho Acuerdo por tratarse de un crédito extrapresupuestario no incluido en la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla por Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles

Consejo de Gobierno

para el año 2020 (BOME Extraord. num. 10, de 31/03/2020) ya que el crédito deviene de la transferencia de crédito finalista de la Administración General del Estado a través del art. 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que fija la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». Dicha suplemento de crédito se realiza de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en presente caso se destina a la actuación prevista en el art. 1. 2. apartado g) "Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción" del citado Real Decreto- Ley 8/2020.

ANEXO I

PREST. AGOTADA IMI	CUANTIA	CSS	DOCUMENT .	NOMBRE	APELLIDOS
01/03/2020	463,87 €	LP	0X1477427E	ABDELMALEK	EL MOURABET ---
01/03/2020	611,52 €	LP	045356270V	FATIMA	EL ALLALI EL ALLALI
01/03/2020	688,57 €	VC	0X4049182D	FATIMA ZAHRA	SEDRATI
01/03/2020	590,40 €	VC	0Y1943373W	LATIFA	EL MIR ---
01/03/2020	328,00 €	LP	0X3339414K	MAHJOUBA	LAZAR
01/03/2020	555,53 €	VC	0X3684972G	MEZIANE	MAZGOUTI ---
01/03/2020	611,52 €	VC	045290332c	MIMUN	AHMED AMAR
01/03/2020	175,20 €	LP	045288234S	MIMUNA	BACHIR EMBAREK
01/03/2020	328,00 €	LP	045270370E	MIRIAM	OBADIA BENASAYA
01/03/2020	764,40 €	VC	0X9493444X	NAJAT	AZOUAGHE ---
01/03/2020	535,08 €	VC	045276684B	SALAH	MOHAMED MOHAMED
01/03/2020	436,52 €	VC	045299424G	SAMIRA	MIMUN BUMEDIEN
01/03/2020	764,40 €	LP	045297670K	SARA	VACA MIMUN
01/03/2020	64,40 €	VC	045355374H	SORAYA	BELGHAZI SATOURI
01/03/2020	328,00 €	VC	0X2543599Y	YAMINA	EL MASSAOUDI
	7.245,41 €				

Consejo de Gobierno

Tercero.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales, siendo del tenor literal siguiente:|

ACG2020000319.12/06/2020

ANTECEDENTES

I.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, señala en su Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos, que:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

II.- Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en una primera ocasión

III.- Por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se dispone que la prórroga establecida en este Real Decreto se extenderá hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

IV.- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 1 que recoge la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19. 1., que:

1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto

Consejo de Gobierno

exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

En su artículo 4, el citado real decreto – ley, señala la prórroga de determinadas prestaciones sociales de forma automática hasta el 31 de agosto de 2020 - tales como el bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha. Tal intención no es otra que la ejemplificación de la necesidad de proceder a prorrogar determinadas prestaciones sociales que están dirigidas a personas vulnerables.

V.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) , sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

VI.- La Resolución nº 696, de fecha 1 de febrero de 2018, relativa a aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario núm. 4, de 9 de

Consejo de Gobierno

febrero de 2018), tiene como objetivo la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares de esta Ciudad que carecen de medios económicos, y presenten factores que puedan abocar a una situación de riesgo de exclusión social.

VII.- Dicho Reglamento recoge entre sus prestaciones en el art. 10. 20 relativo al Ingreso Melillense de Integración cuya finalidad es satisfacer las necesidades básicas de la vida contempladas en el artículo 142 del Código Civil. Igualmente, en su artículo 38 recoge literalmente las "Situaciones Excepcionales". Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en el presente Reglamento en lo referente al artículo 9 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el artículo 34, en el que se detalla el régimen de incompatibilidades; y pese a ello el/ la Trabajador/ a Social en su Informe Social, prescribe una ayuda económica de las recogidas en la Reglamento, atendiendo a razones de:

- a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.
- b) Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.
- c) Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.

Los expedientes del Ingreso Melillense de Integración (IMI) que han agotado el período máximo de percepción de la prestación en el mes de febrero de 2020, son 16, a los que corresponde un importe conjunto total de **8.050,66 €/mes**

VIII.- La situación epidemiológica que ha generado una crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19 en España ha obligado a adoptar medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas. En particular, puede destacarse cómo la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas han generado un importante aumento del desempleo coyuntural y una reducción de actividad de pymes y autónomos, y evidentemente, no facilita la incorporación, antes al contrario, de las personas más vulnerables, dado que estas son las primeras en sufrir los avatares de las crisis económicas.

Así se acredita entre otros, en el 9º Informe de 2019 elaborado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza (EAPN-ES), o el Informe de la OCDE denominado "Why Less inequality benefits all (Porque menos desigualdad beneficia a todos) la OCDE destaca que "nunca fue tan elevada la diferencia entre ricos y pobres", como consecuencia de la crisis económica sufrida en el periodo 2007-2011.

IX.- La Orden nº 1267 de fecha 17 de marzo de 2020, referente a medidas organizativas en materia de función pública de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, viene a establecer una limitación de los efectivos destinados en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, los servicios esenciales de la misma, pero también supone una restricción de los empleados públicos que asisten a diario a los Centros de Servicios Sociales, lo que supone una limitación de las posibilidades de verificación de las circunstancias que afectan a las familias y que afectan sobre todo a aquellas prestaciones que siendo de tracto sucesivo, tienen su finalización de la vigencia entre los meses de enero a mayo de 2020.

X.- Entendiendo que de forma general la situación socioeconómica de las familias con ocasión del confinamiento decretado con ocasión de la declaración del Estado de Alarma, está lejos de haber mejorado, antes al contrario a la vista de la utilización de los expedientes de regulación temporal de empleo, y de la privación de ingresos en aquellos trabajadores autónomos, ha dificultado cuando no impedido el acceso de esta población a mundo laboral. Por lo que entendemos que siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto –Ley 8/2020, con ocasión del bono social, interesa, en tanto en cuanto se pueda verificar la situación de los beneficiarios de la prestación del IMI que haya vencido el mes de febrero de 2020, se les incorpora de forma excepcional por un periodo de 6 meses desde el mes de **marzo hasta agosto**- inclusive-, donde se procederá a verificarla oportunidad de su continuidad de la forma ordinaria prevista en el Reglamento de aplicación.

Consejo de Gobierno

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece como competencias de los Consejeros recogidas en el art. 33.5 entre otras atribuciones el ejercer las competencias que le atribuya el Reglamento de organización de la Consejería correspondiente.

XII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), recoge en su art. 16. 1 como atribuciones del Consejo de Gobierno, entre otras: dLa aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros.

XIII.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad,- hoy Consejería e Economía y Políticas Sociales- atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo

XIV.- EL art. 5 "in fine" del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm, 4224, de 9 de septiembre de 2005), establece que la competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Posteriormente, el art. 8. m) señala que serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas entre otras de Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Mas tarde, el art. 19, relativo a la concesión directa de subvenciones que con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Finalmente, el art. 18, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas. Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, iguallen o superen la cuantía de tres mil euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma y tablon de anuncios de la Consejería correspondiente, así como en la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

XV.- La Bases de Ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla dispone en su Base 32 apartado 2 que con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo. y en su apartado 6 que el expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000 €

Consejo de Gobierno

XVI.- El art. 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece en su apartado 3 que en materia de asesoramiento legal le corresponde: d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros.

XVII.- En el expediente consta informe de la Dirección General de Servicios Sociales de 15 de abril de 2020, que considera conveniente la extensión de la percepción del Ingreso Melillense de Integración de aquellos beneficiarios que extinguieron la prestación en el mes de febrero de 2020 en atención a circunstancias de interés social que concurren con ocasión de las medidas adoptadas por la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

XVIII.- Igualmente, consta Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de fecha 21 de abril de 2020, en el que se pronuncia favorablemente y estima conveniente por razones de interés social, la subvención directa y excepcional para la extensión del Ingreso Melillense de Integración a las personas relacionadas en el expediente de Mytao nº 11798/2020.(Subvención directa a usuarios del IMI, extinguidos en febrero de 2020.

XIX.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de Contención del Gasto durante la crisis del COVID- 19, publicado en el BOMe num. 5749, de 21 de abril de 2020, viene a establecer en su apartado segundo, una serie de medidas en relación con las Subvenciones dispone lo siguiente:

"• La no iniciación de nuevos expedientes de concesión directa de subvenciones, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.

• La suspensión temporal de la tramitación de los expedientes de concesión directa de subvenciones.

Quedan exceptuados de estas limitaciones los expedientes de concesión directa de subvenciones con dotación presupuestaria que cumplan cada uno de los siguientes DOS requisitos:1) Que pertenezca a alguno/s de los siguientes grupos:

a. Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:

i. política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social".

ii. política de gasto 24 "Fomento del Empleo".

iii. política de gasto 31 "Sanidad".

iv. política de gasto 43 "Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas".

b. Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.

c. Subvenciones directamente concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.

2) Que el Consejo de Gobierno acuerde la incoación del correspondiente expediente de concesión, por resultar necesario de forma singular y excepcional para los intereses de la Ciudad en las actuales circunstancias. Para ello el Consejero competente por razón de materia deberá elevar propuesta motivada en la que se justifique el cumplimiento del primero de los dos requisitos aquí enumerados, la singularidad y excepcionalidad de su concesión ante las actuales circunstancias, y en la que se especifique el importe económico a conceder, respetando los límites establecidos más adelante. Se autoriza a la Intervención de la Ciudad a no emitir la correspondiente Reserva de Crédito (RC) hasta que exista el citado acuerdo de incoación.

Mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno también deberá contener, previa conformidad del beneficiario interesado, el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, dejando sin efectos la suspensión de plazos administrativos en el correspondiente expediente.

Consejo de Gobierno

Los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que cumplan los DOS requisitos anteriores y se suscriban durante la vigencia del presente acuerdo, no podrán estar valorados en una cuantía superior al 20 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto para la celebración de dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.

A los efectos de aplicación del contenido del presente acuerdo, se entiende como procedimiento de concesión directa el necesario para otorgar las subvenciones catalogadas en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: *Las presentes medidas tienen un periodo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su ampliación en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración”.*

XX.- Posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2020, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Extraordinario núm. 18, Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020, relativo a modificación instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis provocada por el COVID – 19, que con respecto al tema que nos incumbe señala lo siguiente:

"SEGUNDO: En materias de subvenciones

- *La no iniciación de nuevos expedientes de concesión directa de subvenciones, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.*
- *La suspensión temporal de la tramitación de los expedientes de concesión directa de subvenciones.*

Quedan exceptuados de estas limitaciones los expedientes de concesión directa de subvenciones con dotación presupuestaria que cumplan cada uno de los siguientes DOS requisitos:

- 1) *Que pertenezca a alguno/s de los siguientes grupos:*
 - a. *Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:*
 - i. *política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social".*
 - ii. *política de gasto 24 "Fomento del Empleo".*
 - iii. *política de gasto 31 "Sanidad".*
 - iv. *política de gasto 43 "Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas".*
 - b. *Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.*
 - c. *Subvenciones directamente concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.*
- 2) *Que el Consejo de Gobierno acuerde la incoación del correspondiente expediente de concesión, por resultar necesario de forma singular y excepcional para los intereses de la Ciudad en las actuales circunstancias. Para ello el Consejero competente por razón de materia deberá elevar propuesta motivada en la que se justifique el cumplimiento del primero de los dos requisitos aquí enumerados, la singularidad y excepcionalidad de su concesión ante las actuales circunstancias, y en la que se especifique el importe económico a conceder, respetando los límites establecidos más adelante. Se autoriza a la Intervención de la Ciudad a no emitir la correspondiente Reserva de Crédito (RC) hasta que exista el citado acuerdo de incoación.*

Mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno también deberá contener, previa conformidad del beneficiario interesado, el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se

Consejo de Gobierno

declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dejando sin efectos la suspensión de plazos administrativos en el correspondiente expediente.

Los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que cumplan los DOS requisitos anteriores y se suscriban durante la vigencia del presente acuerdo, no podrán estar valorados en una cuantía superior al 20 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto para la celebración de dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.

A los efectos de aplicación del contenido del presente acuerdo, se entiende como procedimiento de concesión directa el necesario para otorgar las subvenciones catalogadas en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: *Las presentes medidas tienen un periodo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su ampliación en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración."*

XXI.- Con fecha 8 de mayo de 2020, se acuerda por parte del Consejo de Gobierno, la incoación de la subvención que nos ocupa, en cuya parte dispositiva se recoge lo siguiente:

*"La incoación del expediente de subvención directa por razones de interés social y humanitario del importe de **8.050,66 €/mes** por un periodo de 6 meses desde el mes de marzo hasta agosto por importe total de **48.303,96 €** desglosados por las unidades familiares que se recogen en el Anexo I, que expiraron la subvención del IMI en el mes de febrero del año en curso y que interesa su prolongación en atención a la crisis del COVID-19.*

La presente subvención es una de las exceptuadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de COVID- 19, publicado en el BOME num. 5749, de 21 de abril de 2020, al estar comprendida en la política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social"

Además entendemos que a la presente subvención no les afecta la limitación del 20% previsto en dicho Acuerdo por tratarse de un crédito extrapresupuestario no incluido en la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla por Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles para el año 2020 (BOME Extraord. num. 10, de 31/03/2020) ya que el crédito deviene de la transferencia de crédito finalista de la Administración General del Estado a través del art. 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que fija la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». Dicha suplemento de crédito se realiza de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en presente caso se destina a la actuación prevista en el art. 1. 2. apartado g) "Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción" del citado Real Decreto– Ley 8/2020.

XXII.- Al objeto de dar continuidad al trámite administrativos, se ha emitido de nuevo el correspondiente Informe Jurídico por parte de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Política Sociales, con fecha 21 de mayo de 2020, que literalmente dice lo siguiente:

"Informando favorablemente, que se estima conveniente por razones de interés social, la subvención directa y excepcional para la extensión por un periodo de 6 meses, del Ingreso Melillense de Integración a las personas relacionadas en el expediente de Mytao nº 11798/2020.(Subvención directa a usuarios del IMI, extinguidos en febrero de 2020"

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La concesión de la subvención directa por razones de interés social y humanitario del importe de **8.050,66 €/mes** por un periodo de 6 meses desde el mes de marzo hasta agosto por importe total de **48.303,96 €** desglosados por las unidades familiares que se recogen en el Anexo I, que expiraron la subvención del IMI en el mes de febrero del año en curso y que interesa su prolongación en atención a la crisis del COVID-19.

Existe RC núm. 11202000000487, de 08/01/2020, y RC núm. 12020000013424, de 4 de mayo de 2020 ambos en la Aplicación Presupuestaria 05 2310348000, prevención e inserción social del actual presupuesto de gastos, para asumir el coste de la presente subvención.

Anexo I

PREST AGOTADA IMI	CUANTIA	CSS	DOCUMENT.	NOMBRE	APELLIDOS
01/02/2020	297,73 €	VC	0X8127778S	FATIMA	AKCHICH
01/02/2020	687,96 €	VC	045301211C	NOUZA	CHAARI HASSAN
01/02/2020	611,52 €	VC	0X7947474P	HALIMA	EL AMRANI
01/02/2020	458,64 €	VC	045358696M	SAID	EL YAGOUBI MOHAMED
01/02/2020	611,52 €	VC	0X2163149E	AZIZA	HAMMOUDI
01/02/2020	611,52 €	VC	045288837C	LUISA	MOHAMED AL-LAL
01/02/2020	611,52 €	VC	0X6577186Z	SALIMA	OUKHTI
01/02/2020	259,20 €	LP	0Y0705227S	BOUCHRA	AABID ---
01/02/2020	687,96 €	LP	0X7811427Y	ASMAE	BENYAICHE
01/02/2020	259,20 €	LP	0Y1046908P	FATIMA	BOUKKLADA
01/02/2020	687,96 €	LP	X6993549P	MOUNAIM	EL MASSAOUDI
01/02/2020	687,96 €	LP	0Y2119401B	KHADIJA	EL MESSAOUDI
01/02/2020	266,20 €	LP	0Y1880327E	NABILA	EL YAZIDI
01/02/2020	362,00 €	LP	045294136Y	LAYLA	HASSAN MOHAMED
01/02/2020	338,25 €	LP	45281193N	NAVILA	MOHAMED MOHAMED
01/02/2020	611,52 €	LP	045301817M	MORAD	AJNAOU
	8.050,66 €				

Consejo de Gobierno

Cuarto.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

|

ACG2020000320.12/06/2020

Documento de Variables de Propuesta

CONCESIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA POR EL QUE SE REGULA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE DE MELILLA Y LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE JERINGUILLAS EN MELILLA, AÑO 2020.

I.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salud pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre), se atribuye a la Consejería de Economía y Políticas Sociales, entre otras, la competencia para *“el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de participación ciudadana, sanidad, consumo”*.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas

Consejo de Gobierno

subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha **2 de agosto de 2019** tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, escrito del Secretario del Comité de Cruz Roja Española en Melilla, aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2020 el desarrollo del “Programa por el que se regula el Centro de Atención al Drogodependiente de Melilla” y la participación en el “Programa de Intercambio de Jeringuillas”, dirigido este último, a los usuarios de drogas por vía parenteral.

VIII.- Que el objetivo del convenio no es otro que regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Cruz Roja Española en Melilla, normando todos los aspectos relativos a la financiación y desarrollo del “Programa por el que se regula el Centro de Atención al Drogodependiente de Melilla” y la participación en el “Programa de Intercambio de Jeringuillas”, dirigido este último, a los usuarios de drogas por vía parenteral.

IX.- Con fecha **23 de abril de 2020**, se emite Informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00 €)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y **Cruz Roja Española en Melilla**, para la realización del “Programa por el que se regula el Centro de Atención al Drogodependiente de Melilla” y la participación en el “Programa de Intercambio de Jeringuillas”, dirigido este último, a los usuarios de drogas por vía parenteral, por un importe máximo de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€)**

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. Con mejor criterio decidirá

Consejo de Gobierno

Quinto.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Presidencia, siendo del tenor literal siguiente:|

ACG2020000321.12/06/2020

Mediante Decreto nº 104 de 11 de Junio de 2020 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario número 24 de 12 de junio de 2020) se han establecido las actividades permitidas en la fase tres del Plan para la Transición de la nueva normalidad.

El artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

A tenor de lo anterior y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico, y en particular por el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, como órgano competente por delegación para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Ciudad (Acuerdo de la Asamblea de Melilla 28 de junio de 1995 y el Decreto de Presidencia número 31 de 31 de marzo del año 2000) a tenor del art. 16.1.26 del Reglamento de Gobierno y Administración, la adopción del siguiente Acuerdo:

Trasladar a los Servicios Jurídicos de la Ciudad el Decreto nº 104 de 11 de Junio de 2020 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario número 24 de 12 de junio de 2020) relativo a las actividades permitidas en la fase tres del Plan para la Transición de la nueva normalidad con el fin de solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que así proceda.

no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y veinticinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, como el Secretario accidental del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

29 de junio de 2020
C.S.V.:13067227334744276232